

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE CACERES.

NUMERO 123.

Sábado 20 de Noviembre.

AÑO DE 1869.

Este Periódico se publica todos los días excepto los Domingos.

PRECIOS DE SUSCRICION.

En esta Capital 14 rs. al mes, fuera de la Capital 16 idem idem, franco de porte.—Número suelto 2 reales.

PUNTOS DE SUSCRICION.

En Cáceres, imprenta y librería de Nicolás M. Jimenez, Portal Llano, número 19.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de la provincia. Los que sean de pago á real por línea.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

En la Gaceta de Madrid núm. 322, correspondiente al 18 del actual, se halla inserto lo que sigue:

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

DECRETOS.

Como Regente del Reino, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en admitir la dimisión que por motivos de salud ha presentado D. Juan Antonio Corcuera del cargo de Gobernador de la provincia de Cáceres; quedando satisfecho del celo y lealtad con que lo ha desempeñado, y proponiéndome utilizar oportunamente sus servicios.

Dado en Madrid á catorce de Noviembre de mil ochocientos sesenta y nueve.—Francisco Serrano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Juan Prim.

Como Regente del Reino, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Cáceres á D. Santos María Robledo, que desempeña igual cargo en la de Huesca.

Dado en Madrid á catorce de Noviembre de mil ochocientos sesenta y nueve.—Francisco Serrano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Juan Prim.

En la Gaceta de Madrid, núm. 320, correspondiente al Martes 16 del actual, se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Administracion.—Negociado 5.º—

Quintas.

El Sr. Ministro de la Gobernacion di-

ce con esta fecha al Gobernador de Zamora lo siguiente:

«Enterado S. A. el Regente del Reino del expediente promovido por Felipe Barrios Casado, quinto por el cupo de Morales del Vino en el reemplazo de 1866, en queja del fallo de ese suprimido Consejo provincial, por el que se le niega hacer una nueva sustitucion:

Vistos los artículos 139 y 148 de la ley de 30 de Enero de 1856 y demas disposiciones que rigen en esta materia: Considerando que en la referida quinta de 1866 tocó á Barrios la suerte de soldado; pero realizó su sustitucion por cambio de número con Pablo Pedro Villar, sorteado en el mismo año en Peñuel:

Considerando que como este pueblo no contase para cubrir el reemplazo ordinario de 1868 con mozos útiles de la primera y segunda serie, hubo necesidad de completarle con los de la tercera; y en su consecuencia alcanzó la responsabilidad al Pablo, lo cual dió motivo á que Barrios, por librarse de servir los años que faltaban á su sustituto, pidiera que se le admitiese otro, conforme al párrafo cuarto del art. 139, ó sea con mozos de 23 á 30 años, siéndole negado por ese suprimido Consejo provincial en su acuerdo de 17 de Junio del año último:

Considerando que no hay precepto alguno expreso en la ley en que se determine que una vez hecha la sustitucion por cambio de número no pueda ejecutarse otra sino con la entrega de la cantidad en metálico que se halle establecida para redimir el servicio militar:

Considerando que el suprimido Consejo provincial de Zamora ha deducido esta prohibicion del espíritu del artículo 148, en que por la desercion de un sustituto dentro del año de responsabilidad se faculta al sustituido para que pueda redimir en dinero la obligacion del servicio, cuyo caso no tiene analogía con el que es objeto del presente recurso; porque si para el de desercion como especial se halla así dispuesto, por causas y circunstancias extrañas la regla general establecida en el citado art. 139 es que puede hacerse la sustitucion indistintamente, ya por cambio de número, ya con la entrega de la suma fijada por la ley, ya con soldados del ejército que no pasen de 32 años, y ya con mozos de 23 á 30, siendo solteros ó viudos sin hijos, siempre que reúnan todos los demas requisitos:

Considerando que la ley no impone condiciones al quinto para la opcion de cualquiera de los referidos medios de

librarse del servicio, ni se contrae á su primera responsabilidad, ni establece diferencia para cubrir las sucesivas, porque atiende tan solo á que se llene cumplidamente el servicio, y se propone hacerlo de la manera menos vejatoria á los interesados:

Considerando, por último, que no habiendo prohibicion explicita en la ley de hacer nuevas y repetidas sustituciones, y no existiendo inconveniente alguno en que se realicen, el quinto está libérrimamente facultado para ejecutarlas por cualquiera de los medios prescritos en el art. 139 de la ley vigente de reemplazos:

S. A., de conformidad con lo propuesto por la Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado, se ha servido revocar el acuerdo de ese suprimido Consejo provincial de 17 de Junio de 1868, y en su consecuencia que se admita á Felipe Barrios la sustitucion que ha propuesto. Al propio tiempo es la voluntad de S. A. que esta resolucion se publique en la Gaceta para que sirva de regla general en casos análogos.

De orden de S. A. comunicada por el expresado Sr. Ministro, lo traslado á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de Noviembre de 1869.—El Subsecretario, Manuel Leon Moncasi.—Sr. Gobernador de la provincia de...

Lo que he dispuesto se publique en el presente Boletín para el conocimiento debido.

Cáceres 18 de Noviembre de 1869.—El G. I., Florencio Martin y Castro.

Seccion de Fomento.—Minas.

A instancia de D. Antonio Galan Marcelo, vecino de esta capital, D. Pedro Jimenez Angeles y su esposa D.ª Ramona Gallego Ruiz que lo son de la Cumbre, únicos socios de la titulada Union y Verdad, á cuyo favor hizo cesion de la mina titulada San Agustin, sita en la dehesa de Carrascalejo, término de Trujillo, el registrador de ella D. Francisco Estéban Gallego, mediante escritura pública; háse acordado por este Gobierno en uso de las facultades que le están concedidas por el art. 15 del decreto sobre minería de 29 de Diciembre último, que la concesion de la citada mina se entienda á perpetuidad, aplicándose ademas á

dichos socios todos los beneficios del citado decreto en cuanto se llenen las prescripciones del art. 23 del mismo.

La que se publica en este periódico oficial á los efectos de la ley.

Cáceres 18 de Noviembre de 1869.—El G. I., Florencio Martin y Castro.

Seccion de Fomento.—Minas.

Por D. Jacinto Rufino Perez, vecino de esta capital, se ha presentado en este Gobierno con fecha 16 de Noviembre de 1869, una solicitud de registro con el nombre de La Union, para que se le concedan doce pertenencias de mineral fosfato calizo en el sitio del Cardenillo, término de esta capital, y terreno de la propiedad de D. Felipe Pedrilla y otros, linda por Sur con cerro de Cabeza Rubia, por Poniente con mina Labradorra, Norte con camino viejo que de esta capital conduce al Arroyo del Puerco, y Saliente con carretera de Mérida, haciendo la designacion en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida una calicata que se halla en terreno de dicho Sr. D. Felipe Pedrilla; desde esta en direccion Norte se medirán 100 metros, primera estaca, á Poniente 80 metros ó los que haya hasta tocar con el limite de la mina Labradorra, segunda estaca; desde esta á Sur tocando con el costado de Este de la mina Labradorra 600 metros, tercera estaca; desde esta á Saliente 200 metros, cuarta estaca, á Norte 600, quinta estaca, y desde esta á tocar con la primera, 120 metros, con lo que queda cerrado el rectángulo de las doce pertenencias, con arreglo al decreto de 29 de Diciembre último.

Y habiendo admitido dicha solicitud salvo mejor derecho, se publica con la designacion para que aquellos que se consideren con derecho puedan presentar sus oposiciones dentro del término de sesenta días que marca la ley, pasado el cual no serán admitidas.

Cáceres 16 de Noviembre de 1869.—El Gobernador accidental, Florencio M. y Castro.

Seccion de Fomento.—Minas.

Por D. Eugenio Brieva, vecino de

esta capital, se ha presentado en este Gobierno con fecha 15 de Noviembre de 1869, una solicitud de registro con el nombre de Araucana, para que se le concedan ocho pertenencias de mineral fosfato calizo en el sitio de cuerda de Santa Ana, término de esta capital, baldío de la misma, y otros terrenos del Excmo. Sr. Duque Abrantes, linda por Norte con el límite Sur de la mina Eloisa, por Sur con el límite Norte de la mina Flor de Extremadura y Alcornocal de Santa Ana, por Poniente con el cerro de Santa Olalla y regato de los caños de Santa Ana, y por Oriente con la carretera que de esta capital se dirige á Mérida, haciendo la designación en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el mojon del centro del límite Sur de la mina Eloisa; y desde él en dirección Sur con los grados de inclinación que marque la brújula sobre la corrida del filon, se medirán 400 metros, colocando la primera estaca; desde la cual se medirán 100 metros á Oriente y 100 á Poniente fijando la segunda y tercera; desde las que regresando por dos líneas paralelas de 400 metros cada una, á tocar con los dos mojones de punta de la referida mina Eloisa, quedará cerrado el rectángulo de las ocho pertenencias que solicita con arreglo al decreto de 29 de Diciembre último, en el expresado terreno, término y jurisdicción de esta capital.

Y habiendo admitido dicha solicitud salvo mejor derecho, se publica con la designación para que aquellos que se consideren con derecho puedan presentar sus oposiciones dentro del término de sesenta días que marca la ley, pasado el cual no serán admitidas.

Cáceres 16 de Noviembre de 1869.—El G. I., Florencio M. y Castro.

Sección de Fomento.—Minas.

Por D. José María de los Santos, vecino de esta capital, se ha presentado en este Gobierno con fecha de 17 de Noviembre de 1869, una solicitud de registro con el nombre de Participación, para que se le concedan 30 pertenencias de mineral fosfato calizo en el sitio de Cabeza Rubia, baldío y Calerizo, jurisdicción de esta capital, linda por E. con la carretera de Cáceres á Mérida, O. con el cordel de las merinas, N. con el cerro de Cabeza Rubia y camino viejo que conduce al Arroyo del Puerco y S. con las minas Santa Eladia y Productora, haciendo la designación en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida un mojon establecido á 90 metros al N. E. del horno de cal de Juan Mata Morado; desde este mojon se medirán 150 metros á N. O., fijando la primera estaca; desde esta en dirección N. E. se medirán 725 metros, fijándose la estaca número dos; desde esta en dirección N. E. se medirán 185 metros hasta la estaca número tres; desde esta al N. E. 350 metros, hasta la estaca número cuatro; desde esta al S. E. 410 metros, hasta la estaca número cinco; desde esta al S. O. se medirán 1.075 metros, hasta la estaca número seis, y desde este último al N. O. 75 metros, hasta el mojon punto de partida, con lo que quedan cerrados dos rectángulos de las 30 pertenencias, con arreglo al decreto de 29 de Diciembre último.

Y habiendo admitido dicha solicitud, salvo mejor derecho, se publica con la designación para que aquellos que se consideren con derecho puedan presentar

sus oposiciones dentro del término de 60 días que marca la ley, pasado el cual no serán admitidas.

Cáceres 17 de Noviembre de 1869.—El G. I., Florencio M. y Castro.

ADMINISTRACION ECONÓMICA DE LA PROVINCIA DE CÁCERES.

Anunciando la vacante del estanco de Abadía por renuncia de D. Santiago Rubio y Montero que lo desempeñaba.

Durante ocho días, contados desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, se admitirán todas las instancias que se dirijan solicitando el estanco de Abadía, vacante por dimisión del que lo desempeñaba, en la inteligencia que pasado dicho término se procederá al nombramiento con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 9 de Julio de 1858.

Lo que se hace saber al público para los efectos indicados.

Cáceres 17 de Noviembre de 1869.—Luciano Mateos.

D. Ramon Villegas, Jefe honorario de Administracion y Juez de primera instancia de esta capital y su partido.

Por el presente cito y llamo por segunda vez y término de nueve días á Vicente Meliton Torosio Manzano, vecino de Madrigalejo, y á su esposa, para que en dicho término se presenten en este Juzgado con objeto de recibirles cierta declaración acordada en causa que se sigue en el mismo con motivo del hurto de una jaca de Antonio Mogollon Pulido, vecino de Malpartida de Cáceres.

Dado en Cáceres á 17 de Noviembre de 1869.—Ramon Villegas.—Por su mandado, José Enciso Parrales.

Lic. D. Francisco Silva Fernandez, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue causa criminal de oficio contra Zacarias Sanchez Ortiz, natural de la Casa-Hospicio de Badajoz y vecino de la misma, de treinta y tres años de edad, de estado casado y de oficio jornalero, María Josefa los Santos Pelechóna, natural del lugar del Real de la Jara, en la provincia de Sevilla, esposa del anterior, de diez y ocho años de edad, Manuela Ferrera y Flores, natural de la Roca, provincia de Badajoz, sin vecindad ni domicilio, de diez y ocho años de edad y Juan Perez Becerra, natural que resulta ser de Mogarras en la provincia de Salamanca, tendero, de veintisiete años de edad, por haberles aprehendido cinco caballerías de ilegítima procedencia, en cuya causa he acordado se proceda á la busca y captura de referidos sugetos y se remitan á este Juzgado con las seguridades necesarias, citándoles y emplazándoles por primera vez para que en el término de nueve días se presenten en la cárcel de este Juzgado á absolver las preguntas y cargos que les resultan, apercibidos que de no hacerlo se practicarán las notificaciones y demas diligencias en los estrados del Juzgado, parándoles el mismo perjuicio que si se hiciesen en sus personas.

Dado en Plasencia á 1.º de Noviembre de 1869.—Francisco Silva Fernandez.—De su orden, Aquilino Alvalá.

D. José María García Navarro, Juez de primera instancia en comision de esta villa y su partido etc.

Por el presente se escita el celo y actividad de todas las autoridades, así civiles como militares, Guardia civil y demas dependientes de seguridad pública de la provincia de su digno cargo, para que procuren la busca, captura y remision en su caso á este Juzgado del sugeto Juan Jaraiz Mena, vecino de la villa de Almoharin, como de cuarenta y cuatro á cuarenta y seis años de edad poco mas ó menos, puesto que así lo tengo mandado por auto de este día en causa que contra el mismo se instruye en este mi dicho Juzgado por robo de una jaca cuyas señas se insertarán al final, propia de D. Domingo Martin Nuñez, presbítero, vecino de dicha villa de Almoharin, ejecutado en la dehesa boyal de dicho pueblo en la noche del 29 de Marzo último.

Dado en Montánchez y Noviembre 13 de 1869.—José María García Navarro.—De su orden, José Flores Alvarez.

Señas del semoviente.

Una jaca pelo castaño retinto, de ocho á nueve años de edad, su alzada próximamente de dos dedos menos la talla poco mas ó menos, una pequeña estrella en la frente, algunos lunares blancos en los costillares, poco ó ningun pelo en la crucera como en el pescuezo, tiene la crin blanca, su cabeza larga y aguada de la parte inferior, sobresaliendo la parte superior de la dentadura de la inferior, teniendo un diente algo negro y carcomido.

Don Eulogio García Martín, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente se escita el celo de las autoridades civiles y militares de la provincia de Cáceres para que se sirvan disponer la busca y captura de los efectos que á continuación se expresan, y los remitan á este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentren.

Dado en Mérida á 16 de Noviembre de 1869.—Eulogio García Martín.—Por disposición de dicho señor, Vicente Calderon y Aquinaco.

Efectos robados á D. Juan Borba, vecino de Puebla de la Calzada, en la noche del 11 del corriente.

Seis medios cueros de suela curtida con el sello de la fábrica de Juan Ortiz Balseira, de Quintana, con peso de ochenta libras próximamente, tres becerros enteros con peso de quince libras, varios medios becerros y retazos con peso de veinticinco libras, cuatro becerros finos de á libra cada uno, ocho docenas de badanas color castaña, otras dos badanas encarnadas y una verde, dos baquetas en hoja con peso de diez y seis libras, dos medias hojas de idem que pesarian siete libras, varios retazos de idem, su peso diez libras, cuatro zaleas curtidas en blanco, seis baldeses, cuatro cordobanes negros con peso de ocho libras, doce paquetes de saetines, tres paquetes de cáñamo del número cinco, seis varas de goma negra, dos segrines negros y una romana que entra con dos arrobas y cinco libras por lo mayor y veinte libras por lo menor.

INSTITUTO

DE SEGUNDA ENSEÑANZA DE CÁCERES.

Por orden de S. A. el Regente del Reino de 4 del corriente mes, se ha prorogado el plazo de matrícula de todas las asignaturas que se estudian en este

Establecimiento hasta el día 30 inclusive del mismo; dándolo así á conocer á las personas que quieran aspirar á ser inscritos en referida matrícula para que en el corto tiempo que resta, se apresuren á verificar dicha inscripción.

Cáceres 20 de Noviembre de 1869.—El Director, Andrés Paredes.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE SANTA ANA.

Terminado el repartimiento del impuesto personal para el corriente ejercicio de 1869 á 1870, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de seis días para oír las reclamaciones de agravio con arreglo á la ley.

Lo que he dispuesto se haga público en el Boletín oficial para conocimiento de los contribuyentes de este distrito así vecinos como forasteros.

Santa Ana 13 de Noviembre de 1869.—El Alcalde, Diego Mena.—D. S. O., el Secretario, Joaquin Regodon Perez.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ALDEA DEL CANO.

El repartimiento de la contribucion personal se halla concluido y puesto de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento en publico desagravio por el término de cinco días. Lo que se hace público tanto para los vecinos como para los forasteros para los efectos conducentes.

Aldea del Cano 18 de Noviembre de 1869.—Vicente Sanguino.

EXTRACTOS

de los acuerdos tomados por los Ayuntamientos de los pueblos que se designan, con expresion de los meses y dias en que se celebraron las sesiones, segun resulta de las certificaciones recibidas en este Gobierno, y que se publican en cumplimiento del artículo 70 de la ley municipal vigente.

Zarza de Granadilla.

Sesion extraordinaria del 4 de Octubre.

Acordó que el día 7 de dicho mes y hora de las diez de su mañana tuviese lugar la convocatoria á los mayores contribuyentes de este pueblo en doble número que Concejales para deliberar en junta lo que crean conveniente sobre la cesion del 80 por 100 de nuestras fincas de propios enagenados en obligaciones hipotecarias del ferro-carril que ha de construirse de Madrid á Malpartida de Plasencia, y del que desde Mérida, pasando por Cáceres, ha de enlazarse con el cerca de Galisteo.

Sesion extraordinaria del dia 7.

Acordó en union de doble número de mayores contribuyentes ceder el interés del 80 por 100 de los bienes de propios enagenados á este pueblo, incluso los vencidos y no cobrados en obligaciones hipotecarias del ferro-carril que ha de construirse desde Madrid á Malpartida de Plasencia, cuyo compromiso se contrae por término de tres años, pasados los cuales queda la corporacion en li-

bertad de cesar ó continuar segun mejor le parezca.

Sesion del dia 9.

Sin asuntos de que tratar.

Sesion del dia 16.

Acordó que mediante la actitud que presentaba la inmediata ciudad de Béjar segun noticias extrajudiciales que cada dia se estaban recibiendo, en la cual se habia dado el grito de viva la república por un número considerable de sublevados, por cuyo motivo el Gobierno supremo habia dictado disposiciones, una de ellas mandando fuerzas del ejército con direccion á dicha ciudad, y siendo que esto se realizase nada tenia de particular el que alguna partida de insurrectos se descolgase por este pueblo, y careciendo como se carecia de armas para en un caso dado haber hecho frente á los sublevados, ademas de lo acordado por un número considerable de vecinos y comunicado al Sr. Gobernador civil de la provincia, fecha 12 de Octubre, se hizo público dicho acuerdo en el vecindario para en caso de que se internase en esta poblacion alguna partida de revoltosos, á una señal de campana todo el vecindario concurriese á la plaza pública á fin de disponer el medio de desalojar á todo trance á los perturbadores del orden y sosiego de este pacífico vecindario.

Sesion del dia 23.

Sin asuntos de que tratar.

Sesion del dia 30.

Acordó que mediante la respetable circular del Sr. Gobernador civil de la provincia, núm. 134, inserta en el Boletín oficial de 23 del corriente, referente á la eleccion del suplente de Diputado provincial de este partido de Plasencia por haber renunciado de dicho cargo D. Matias Herrero y Asensio que le desempeñaba, cuya eleccion habia de tener lugar en el dia siguiente 31, para lo cual era precisa la concurrencia en dicha capital de partido de dos individuos de cada Ayuntamiento de los que le componen, previa la votacion prevenida entre los Concejales, resultaron elegidos D. Manuel Gonzalez y D. Esteban Garcia, á quienes se les facilitó por el señor Presidente la oportuna credencial que identificase sus personas en dicho acto.

Moraleja.

Sesion extraordinaria del dia 9 de Setiembre.

El Ayuntamiento, enterado de las condiciones facultativas redactadas por el Sr. Ingeniero de Montes para la subasta de los pastos de esta dehesa boyal.

Considerando que las yerbas de mencionada dehesa las necesita todas para la manutencion del ganado de la labor, cuyo aprovechamiento es comun y gratuito.

Considerando tambien que este Ayuntamiento ha incoado dos expedientes solicitando la declaracion de ser tal dehesa boyal; uno en 1858; y otro en 1861; siendo de inmemorial y hasta aquellas fechas aprovechada y considerada como tal; y como tal tambien respetada desde entonces hasta hoy, ha quedado sin efecto por disposicion del Sr. Gobernador, comunicada á este Ayuntamiento en 9 de Octubre de 1867, la subasta que con el mismo objeto se intentó en referido año, apoyándose para ello en las razones expuestas, y añadiendo, que de subastarlas, seria infringir las soberanas disposiciones consignadas en las leyes de desamortizacion;

Acordaron suspender la continuacion

del expediente de subasta, sin perjuicio de lo que resuelva la Excm. Diputacion provincial, á quien al efecto se remitirá certificacion de este acuerdo.

Sesion extraordinaria del dia 22.

Fué su objeto el nombramiento de una junta compuesta de un número de contribuyentes igual al de los Concejales de este Ayuntamiento, para que asociados al mismo se ocupen de la formacion y reparto del impuesto personal para el año de 1869 á 70.

Sesion del dia 3 de Octubre.

Abierta la sesion, por el Sr. Presidente se dió cuenta de una comunicacion de D. Manuel Martin Franco, uno de los asociados designados por la suerte para formar la Junta repartidora del impuesto personal, y por la que pretende hallarse comprendido en las excepciones que establece el art. 17 de la instruccion, por no poder abandonar el destino de la enseñanza pública que actualmente ejerce.

El Ayuntamiento, considerando que la peticion no viene puesta en el papel correspondiente, y que la excepcion propuesta no es de las comprendidas en el artículo é instruccion citados; acordó desestimarla y que se hiciera saber al interesado.

Tambien se acordó que siendo trascurrido el tiempo prefijado por instruccion para que los asociados presenten sus reclamaciones, sin que se haya presentado otra alguna que la anteriormente mencionada, convocar á aquellos para el dia 5, para que en union del Ayuntamiento declarar constituida la Junta repartidora.

Sesion extraordinaria del dia 6.

Reunido el Ayuntamiento y asociados contribuyentes á efecto de acordar lo que juzgasen conveniente sobre el contenido de las circulares de la Excm. Diputacion y Sr. Gobernador de la provincia de 20 de Setiembre último, abierta la sesion y dada lectura de aquellas por el Secretario, despues de una detenida discusion;

Considerando la gran utilidad que la construccion de un ferro-carril que atraviese nuestra provincia ha de proporcionar al desarrollo de la riqueza en general y la de esta villa en particular;

Considerando que á juicio de esta Junta, la línea de mas porvenir y que mas ventajas ofrece á los intereses generales y al mayor desarrollo de la riqueza de toda la provincia, es la continuacion de la de Malpartida á la frontera portuguesa, tocando en Monfortinho;

Considerando que con la inversion de los fondos que corresponden á este Ayuntamiento por el 80 por 100 de sus bienes de propios vendidos, en obligaciones hipotecarias del ferro-carril, queda garantido el capital en ellas invertido y se asegura el cobro de sus intereses para poderse atender anualmente á todas ó á una gran parte de las atenciones municipales;

Considerando, por último, que los pueblos deben contribuir por su parte á todo cuanto propenda al desarrollo de los intereses materiales y morales del pais en cuyo mejoramiento es preciso fijar toda consideracion, acordaron:

Que el Ayuntamiento se suscriba por las dos terceras partes de su 80 por 100 de bienes de propios enagenados y se obligue á invertirlos en obligaciones que emita la sociedad del ferro-carril de Madrid á Malpartida de Plasencia, conforme á la legislacion vigente, cuyo importe, en inscripciones intrasferibles, segun la liquidacion publicada por las Oficinas en el Boletín oficial núm. 171, de 30 de Junio del corriente año, asciende á la suma de 150.000 escudos.

En el de los intereses vencidos y no cobrados, por los que tambien se suscribirá asiende en efectivo segun la misma liquidacion á 2.249.999 milésimas.

Que igualmente se suscribe por la tercera parte restante, y en obligaciones del mismo trozo, si en el término de tres años, y antes de terminarse se declarase por las Cortes la legalidad de la prolongacion de la línea mencionada á la frontera portuguesa por Monfortinho, exigible desde el dia de su declaracion.

Que se pida autorizacion para hacer la conversion de las láminas intrasferibles que se han entregado á este Ayuntamiento en títulos de la deuda pública para su venta y colocacion en las obligaciones del ferro-carril referido, y para que desde luego se le entreguen los títulos al portador, que le corresponden por la cantidad liquidada que á su favor resulte en la actualidad, y cuyas láminas no le han sido entregadas, verificándose así tambien en las liquidaciones sucesivas, por cuya suma queda igualmente suscrito este Ayuntamiento en la misma forma y con las mismas condiciones anteriormente mencionadas.

Que desde esta fecha hasta trascurridos tres años, se considera estable la obligacion que contrae este Ayuntamiento de invertir la suma referida y la que por virtud de las liquidaciones sucesivas resultare, en obligaciones del ferro-carril mencionado, siempre que dentro de dicha época se comiencen los trabajos en él.

Que se haga público por edictos este acuerdo, para que los vecinos de este Ayuntamiento dentro del término de diez dias, presenten las reclamaciones que juzgaren procedentes; y arregladas las oportunas diligencias, que se dirija el expediente á la Excm. Diputacion provincial, para que con su informe lo eleve al Gobierno supremo para la resolucion que corresponda.

Palomero.

Sesion del dia 3 de Octubre.

Abierta la sesion despues de aprobada la anterior, se dió cuenta á la Corporacion con lectura íntegra de la comunicacion que la Administracion económica remite por contestacion á la reclamacion que la Corporacion elevó al Sr. Gobernador civil de esta provincia sobre el cupo que la Excm. Diputacion provincial ha señalado por el impuesto personal en el corriente año á este pueblo, previniendo dicha Administracion se acuda al Gobierno de la Nacion con la reclamacion de que se trata, siendo responsable esta Alcaldia de los perjuicios que se irroguen al Tesoro si inmediatamente se dispone que continen los trabajos del repartimiento que suspendió la Corporacion hasta la resolucion que creyera darle el Gobierno á la reclamacion remitida, y se levantó la presente.

Sesion extraordinaria del dia 15.

Se dió cuenta al Ayuntamiento de la comunicacion fecha 6 del corriente, del Sr. Gobernador civil de la provincia, referente á que se tomen cuantas medidas sean necesarias á fin de evitar cualquier alarma ó accidente que perturbar pudiera en lo mas minimo la calma de estos habitantes ó comprometer sus personas é intereses, y despues de enterado, por unanimidad, rodeado de todas las personas sensatas liberales y de arraigo, se acordó que se obligan y comprometen en union del Secretario de la Corporacion á sostener á todo trance el orden público si se llegase á alterar, lo que no es de esperar en esta poblacion, porque se cuenta con el apoyo y sensatez de la mayoría de sus habitantes y convecinos, dándose cuenta de ello al Sr. Gobernador al acusarle el recibo de dicha comunicacion.

Sesion del dia 17.

Abierta la presente, despues de aprobada la anterior, se dió cuenta con lectura íntegra de las circulares insertas en los Boletines oficiales recibidos en la última semana, la Corporacion quedó enterada para el puntual y exacto cumplimiento del contenido de aquellas y se levantó la presente.

Sesion del dia 24.

Sin asuntos de que tratar.

Sesion del dia 31.

Sin asuntos de que tratar.

Guijo de Coria.

Sesion del dia 2 de Octubre.

En esta sesion quedó constituida la Junta repartidora del impuesto personal.

Sesion del dia 5.

En esta sesion se acordó entre contribuyentes y Ayuntamiento destituir al guarda de la dehesa, por no cumplir con su desempeño, noticiandose por oficio al Sr. Gobernador.

Sesion del dia 9.

Sin asuntos de que tratar.

Sesion del dia 16.

Sin asuntos de que tratar.

Sesion del dia 31.

Se acordó en esta sesion hacer el recuento de las existencias de tabacos de este pueblo, segun disposicion del señor Administrador de H. P.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE PALOMERO.

Extracto de los fondos recaudados é invertidos por este Municipio durante el primer trimestre del corriente año económico de 1869 á 70.

INGRESOS.

	Escds. Mils.
Existencia en fin del anterior.....	»
Ingresado en el presente.....	121 700
Total ingresos..	121 700

GASTOS.

	Escds. Mils.
CAPÍTULOS.	
Ayuntamiento.....	65 350
Policia de seguridad.....	»
Policia urbana.....	»
Instruccion pública.....	40
Beneficencia municipal.....	»
Obras públicas.....	»
Correccion pública.....	»
Cargas.....	»
Imprevistos.....	11 50
Total gastos..	116 400

RESUMEN.

Ingresos.....	121 700
Gastos.....	116 400
Existencia para el siguiente trimestre.....	5 300
Palomero 14 de Noviembre de 1869.	
—El Secretario, Nemesio Puertas.—	
V.º B.º—El Alcalde, Manuel Gutierrez.	

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE GRANADILLA.

GUIJO DE GRANADILLA.

EXTRACTO de los asientos defectuosos correspondientes á dicho pueblo, de este partido de Granadilla, y que forma el Registrador que suscribe, con arreglo á los artículos 4.º y 9.º del Real decreto de 30 de Julio de 1862, espresivo de la época en que se han hecho los asientos defectuosos, de la indicación relativa á las personas ó corporaciones interesadas en la rectificación é indicación de las fincas objeto de ella, cuyo extracto se remite para la inserción en el Boletín oficial de la provincia para conocimiento de todos los interesados en los mismos, á fin de que acudan á rectificarlos, pues de lo contrario, sufrirán los perjuicios consiguientes á su negligencia.

Libro de traslaciones de dominio de los pueblos de la derecha del río Alagon.

(Conclusion.)

Libro 7.º

Sesta parte de casa al barrio del Olivo, corresponde á Santiago Alcon, por compra.

Sesta parte de casa al barrio del Olivo, corresponde á Santiago Alcon, por compra á Vicente Batuecas.

Una casa al barrio de la Iglesia, un establo en el mismo barrio, una casilla en dicho barrio y una tercera parte de casa á la Portilla, corresponden á Matilde Mendez, vecina del Guijo, por herencia.

Una casa en la poblacion del Guijo de Granadilla, corresponde á Joaquin Morales, del Guijo de Granadilla, cuya finca hipotecó á favor de Eugenio García, del pueblo de Abigal.

Mitad de una casa en la poblacion del Guijo al barrio de la Calleja, corresponde á Luis Lorenzo, del Guijo, por compra.

Una casa en la poblacion del Guijo y barrio de Santa Ana, corresponde á Manuel García de Manuel, por compra á María Blanco.

Una parte de casa al sitio del barrio del Pocillo, que forma manzana con las de Esteban Sanchez y Santiago García, y comprende la parte que vendo, el cuarto de la izquierda segun se entra y parte del patio contiguo hasta las cruces que están estampadas de una cuarta por bajo de la cantarera, con la entrada y parte del portal exterior, desde la esquina de Santiago García, en direccion del puente de piedra, corresponde á Clemente Morgado, por compra.

Una casa al sitio de la plaza con su empendada, casilla y corral y huerto adjuntos, corresponde á D. Alonso Sanchez, por compra á D.ª María Garrido.

Derecho, disfrute y posesion que vitaliciamente disfruta Juan Berrocal de Narciso, en una casa en la poblacion del Guijo, corresponde á Miguel Berrocal de Petra, por compra.

Una casa en la poblacion del Guijo y sitio del barrio de Santa Ana, corresponde á Hermenegildo Montero, por compra.

Una casa en la poblacion del Guijo de Granadilla, con su corral y una higuera, corresponde á Dámaso Gordo, por herencia de su padre.

Tercera parte de casa al barrio del Pocillo, corresponde á D. Juan Antonio Rivero, del Guijo, por compra.

Una casa en la poblacion del Guijo y sitio del barrio del Arroyo, con su tina-

do y pajar contiguo, corresponde á don Leoncio Batuecas, por compra á Francisco Montero.

Dos terceras partes de casa en la poblacion del Guijo, corresponden á Marcos Rojo, por compra.

Una habitacion de casa, sita en la poblacion del Guijo, corresponde á Antonio Blanco, por compra á Ana Gordo.

Una casa en el barrio de la Plaza, corresponde á Manuel Dominguez, por compra.

Una casa al sitio de la Plaza, corresponde á María Alcon, del Guijo, por herencia.

Una casa al sitio y calle de la Plaza, corresponde á Domingo Gil, por compra.

Una casa al barrio de la Calleja, corresponde á D. Marcos Gonzalez, Vicente Sant y Fernando Pascual, de la Alberca, en pago de la cantidad que les está mandada indemnizar por el hurto de cerdos.

Un molino harinero en término del Guijo y sitio de las suertes de los montes de Caparra, corresponde á D. Manuel Blanco, por compra.

Una casa y corral al sitio de la calle del Teso, corresponde á Pantaleon Jimenez, por compra á Matilde Mendez.

Una parte de molino al sitio de Silvestre, corresponde á Ramon Rodriguez, del Guijo, por compra.

Dos terceras partes de casa al sitio del Teso, una tierra al Retamar, otra tierra al sitio de los Guijos de Santa Ana, corresponden á Agustin Alcon, por compra.

Un cercado al sitio de la viña del Cura, corresponde á D. Cristóbal Montero, por compra.

Una casa cuadra en la calle primera del Guijo, corresponde á Manuel Panchuelo, por compra.

Una tierra de pan llevar al sitio del Rodeo, corresponde á Manuel Montero, por compra.

Un cortinal en el Guijo, al Lagarillo, corresponde á Manuel Martin, por compra.

Una tierra á la Cabeza Pimpollo, corresponde á Miguel Berrocal, por compra á Eusebia Lorenzo.

Un cercado á Nagarcía, corresponde á Miguel Berrocal, por compra.

Un cortinal al sitio de la Cañadilla, una viña á la Saetilla y una casa á la calle de la Iglesia, corresponden á don Bartolomé Chamorro, por compra.

Tres tierras al sitio del Teso gordo, corresponden á D. Leoncio Batuecas, por compra.

Diez pies de olivo, no se dice el sitio, corresponden á Antonio Blanco de Mateo, por compra.

Una casa pequeña al sitio del barrio del Arroyo, corresponde á Francisco Lopez, del Guijo, por compra.

Venta de una tierra de pan llevar al sitio del rodeo de Navaquemada, corresponde á D. Leoncio Batuecas, por compra.

Una tierra de pan llevar y una viña de una peonada de cava al sitio de Santa Catalina, corresponden á Vicente Rodriguez, por compra.

Una casa al sitio de la calle de los Quesos, corresponde á Miguel García, por compra.

Una tierra de seis fanegas, murada de pared, con ciento ochenta estacas al sitio de Reondillo, corresponde á Miguel Berrocal, por compra.

Un cortinal al sitio de las Alcoberas, corresponde á Francisco Hernandez, por compra.

Trece olivos en olivar de Antonio Berrocal, corresponden á Manuel Sanchez, por compra.

Una olivera en cortinal de Manuel Montero, otra idem á los Tejares, cuatro olivos á la Manga, los primeros contra la fuente, dos olivos en lo alto del lagar de García, huerta de tio Fulgencio Gordo, idem á la cerca de la Torre, la tercera parte de cortinal á las Tenerías, la cuarta parte de cercado al Berrocal, la mitad de un cortinal á los Pocitos, una cuarta parte de casa en la calle del Horno, corresponden á Gregoria Martin, del Guijo, por herencia.

Un olivo en cortinal de Vicente Sanchez de Pedro, otro idem detrás del lagar de García, otro idem al Olivar viejo, contra la pared del cercado de Basilio de Cáceres, del Abigal, otro idem en la Manga el que está solo, dos idem al molino de tio Monforte, dos idem al olivar del Tesoro, otro idem á las Tres Cruces en cortinal de Ventura Barrios, dos olivos en la cerca de la Torre, un cortinal á las Tres Cruces, cuarta parte de un cercado al Berrocal, la mitad de una viña á Santa Catalina, la primera contra el camino, la cuarta parte de una casa en la calle del Horno, una casilla en el barrio del Teso junto al arroyo de Medio lugar, la mitad de un cortinal á los Molinillos, la parte de contra el cubo con un olivo de tercera calidad en dicho cortinal, corresponden á Isidora Martin, por herencia.

Parte de cortinal al sitio de la Fuente, una quinta parte de cortinal al sitio de la Cruz, una cuarta parte de casa en el sitio de la Plazuela, un olivo al cortinal de la Fuente, otro al cortinal de la cruz de Plasencia, quinta parte de casa en la calle del Olivo, quinta parte de prado al sitio de las Tres Cruces, ocho olivos á la fuente de la Oliva, corresponden á Antonio Montero, del Guijo, por herencia de su madre.

Quinta parte de cortinal al sitio de la fuente del Zarzal, quinta parte de cortinal al sitio de la cruz de Plasencia, una cuarta parte de casa en la calle de la Placilla, un olivo en la Cruz y cortinal de Plasencia, idem un olivo en dicho sitio y distancia el que hace nueve, quinta parte de casa en la calle del Olivo, quinta parte de prado al sitio de las Tres Cruces, ocho olivos al sitio de la fuente de la Oliva, corresponden á Manuela Montero, por herencia.

Una quinta parte de cortinal al sitio de la Fuente, idem á la cruz de Plasencia, mitad de una casa en la calle del Olivo, un viñazo al sitio de Valhondo, una viña perdida á la Majada, cuatro olivos al sitio del Molino, dos olivos al cortinal de la cruz de Plasencia, quinta parte de casa en la calle del Olivo, ocho olivos á la Fuente, corresponden á Manuel Montero, del Guijo, por herencia.

Quinta parte de cortinal al sitio de la fuente del Zarzal, quinta parte de cortinal á la cruz de Plasencia, quinta parte de casa á la Placilla, un olivo al zarzal del Cancho, otro idem á la cruz de Plasencia, una quinta parte de casa á la calle del Olivo, quinta parte de prado al sitio de las Tres Cruces y ocho olivos á la fuente de la Oliva, corresponden á Serafina Montero, por herencia.

Una quinta parte de cortinal á la fuente del Zarzal, otra quinta parte de cortinal á la cruz de Plasencia, una cuarta parte de casa á la Placilla, quinta parte de casa á la calle del Olivo, quinta parte de prado al sitio de las Tres Cruces, corresponden á Florentina Montero, del Guijo, por herencia.

Un cortinal al sitio de las Arenillas, la mitad de una viña al sitio de Valhondo, de peonada y media de cava, correspon-

den á Antonio Mendez, del Guijo, por herencia.

Una tierra al sitio del corral de Reondillo, corresponde á Francisco Mordillo, del Guijo, por compra.

Dos tierras de pan llevar al sitio del Valle de las Burras, una al sitio del Rodeo y otra al sitio del Carrascal del Plantío, corresponden á Lorenzo Mordillo, por compra.

Una tierra al sitio de la Pedrera, corresponde á Antonio Berrocal, del Guijo, por compra.

Dos olivos al sitio de los Pocitos, en cercado de Juan García de Francisco, corresponden á Agustin Alcon, por compra.

Diez pies de olivo al sitio del olivar de tia Berrocala, corresponden á Ventura Barrios, por compra.

Una casilla ó establo en la calle de la Solana, corresponde á Francisco Lopez, por compra.

Quinta parte de huerto en término del Guijo, diez olivos en dicho sitio, siete olivos en el olivar llamado Patronato y los otros tres en cortinal del referido Manuel, corresponden á Antonio Sanchez, por compra á Manuel Jimenez.

Una tierra de pan llevar al sitio de la Pedrera, un cortinal al sitio del arroyo del Calvario, corresponden á Lorenzo Mordillo, por compra.

Siete olivos al sitio llamado detrás del lagar de los Garcías, corresponden á Alonso Lorenzo, del Guijo, por compra.

Cinco olivos detrás del lagar de los Garcías, dos de primera y tres de tercera, en término de este pueblo del Guijo, corresponden á Agustin Alcon, por compra.

Concluidas las inscripciones defectuosas del pueblo del Guijo.

Granadilla y Marzo 23 de 1866.—

Manuel Peña.

SECCION NO OFICIAL.

AYUNTAMIENTO POPULAR DE MADRID.

De los partes remitidos en el dia de hoy por la Intervencion del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

PRECIOS DE LOS ARTICULOS AL POR MAYOR Y MENOR.

Carne de vaca, de 4,400 á 4,700 escudos arroba, y de 0,188 á 0,236 escudos libra.

Idem de carnero, de 0,153 á 0,176 escudos libra.

Idem de ternera, de 0,400 á 0,500 escudos libra.

Tocino añejo, de 8,300 á 8,400 escudos arroba, y de 0,370 á 0,394 escudos libra.

Idem fresco, de 0,312 á 0,350 escudos libra.

Idem en canal, de 6,600 á 6,750 escudos arroba.

Jamon, de 0,500 á 0,600 escudos libra.

Aceite, de 7 á 7,200 escudos arroba, y de 0,236 á 0,248 escudos libra.

Vino, de 1,600 á 2,800 escudos arroba, y de 0,048 á 0,118 escudos cuartillo.

Pan de dos libras, de 0,118 á 0,141 escudos.

Garbanzos, de 3,400 á 5,800 escudos arroba, y de 0,168 á 0,236 escudos libra.

Judías, de 2,400 á 2,800 escudos arroba, y de 0,118 á 0,130 escudos libra.

Arroz, de 2,600 á 2,800 escudos arroba, y de 0,118 á 0,130 escudos libra.

Lentejas, de 1,800 á 2 escudos arroba, y de 0,096 á 0,118 escudos libra.

Carbon, de 0,600 á 0,700 escudos arroba.

PRECIO DE GRANOS EN EL MERCADO DE HOY.

Cebada, de 2,050 á 2,250 escudos fanega.

Trigo vendido, 690 fanegas.

Precio medio, 4,292 escudos.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia.

Madrid 16 de Noviembre de 1869.—El Alcalde primero, Nicolás María Rivero.

CACERES: 1869.

IMP. DE NICOLÁS M. JIMENEZ.

Portal Llano, núm. 19.